Proyecto de Ley N°...8117/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 JUN 2024
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 9:28 am

PROYECTO DE LEY QUE CONDONA LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EDUCATIVAS, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO PRESERVAR LA PLURALIDAD INFORMATIVA EN EL PAÍS

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CONDONA LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EDUCATIVAS, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO PRESERVAR LA PLURALIDAD INFORMATIVA EN EL PAÍS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto condonar las deudas y obligaciones económicas derivadas de la prestación de servicios de radiodifusión y otros servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de fortalecer el derecho a la libertad de expresión e información, así como preservar la pluralidad informativa en el país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todas las instituciones educativas públicas, así como a todas las personas naturales y jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta

norma, se encuentren suspendidas en su licencia de funcionamiento debido a deudas y obligaciones económicas relacionadas con dichos servicios.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

a. **Servicios de radiodifusión:** La transmisión de señales de radio y televisión, tanto de carácter público como privado, con el objetivo de llegar a una audiencia general.

b. **Servicios de telecomunicaciones:** Todos aquellos servicios que impliquen la emisión, transmisión o recepción de señales, signos, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro medio físico.

c. **Instituciones educativas públicas:** Todas aquellas instituciones de enseñanza, desde el nivel inicial hasta el superior, que sean financiadas y gestionadas por el Estado peruano.

CAPÍTULO II

CONDONACIÓN DE DEUDAS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 4. Condonación de deudas

Se condonan todas las deudas y obligaciones económicas derivadas de la prestación de servicios de radiodifusión y otros servicios de telecomunicaciones, incluyendo, pero no limitándose a, tarifas, cánones, multas, intereses moratorios y cualquier otro concepto pendiente de pago hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5. Priorización de instituciones educativas públicas

En el proceso de condonación de deudas y obligaciones económicas derivadas de la prestación de servicios de radiodifusión y otros servicios de telecomunicaciones, se dará prioridad a las instituciones educativas, institutos superiores tecnológicos, pedagógicos y universidades públicas.

Artículo 6. Devolución de licencias de funcionamiento

A los medios de radiodifusión y telecomunicaciones que se hayan visto afectados por el retiro o suspensión de sus licencias de funcionamiento debido a las deudas y obligaciones económicas condonadas en virtud de la presente ley, se les devolverá de manera inmediata y sin trámite adicional dichas licencias.

Artículo 7. Exclusión de deudas de naturaleza penal

La condonación establecida en el artículo 4 no se aplicará a aquellas deudas y obligaciones económicas que tengan origen en conductas delictivas o que sean consecuencia de sanciones penales impuestas por la autoridad judicial competente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. Implementación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones será responsable de la implementación y supervisión de las disposiciones contenidas en esta Ley, estableciendo los procedimientos administrativos necesarios para su cumplimiento en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de la misma.

SEGUNDA. Derogatoria

Derógase, modifícase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

Lima, seis de junio del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

Pasión Dávila

Paul Gutierrez T.

Germán Tacuri
Vocero

Germán Tacuri

Elizabeth Medina H.

Alex A. Paredes Y.

PROYECTO DE LEY QUE CONDONA LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EDUCATIVAS, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, ASÍ COMO PRESERVAR LA PLURALIDAD INFORMATIVA EN EL PAÍS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La libertad de expresión y la pluralidad informativa son esenciales para una sociedad democrática, siempre y cuando se respeten los derechos constitucionales de un país. La radiodifusión, las telecomunicaciones educativas y otros medios juegan un papel importante en la difusión de información y la diversidad de opiniones en el contexto de los medios de comunicación.

La libertad de expresión es un derecho fundamental protegido por una variedad de instrumentos internacionales y nacionales, entre los que se encuentra la Constitución del Perú. Para garantizar este derecho, es necesario establecer condiciones adecuadas para que los medios de comunicación puedan desempeñar su función de informar, educar y entretener a la sociedad sin obstaculizar su autonomía y pluralidad financiera.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 4, garantiza lo siguiente:

"Las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley".

Este derecho fundamental se complementa con lo establecido en el artículo 14° del mismo texto constitucional, que señala:

"Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural".

Por su parte, el artículo 61° de la Carta Magna dispone que:

"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas".

En el ámbito de la radiodifusión, esta disposición se traduce en la necesidad de preservar una pluralidad de voces que prevenga la concentración indebida de medios de comunicación.

La Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en su artículo II del Título Preliminar, establece que los servicios de radiodifusión son servicios que se rigen por la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión, respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Perú el 12 de julio de 1978, en su artículo 13°, numeral 3, dispone que:

"No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

Justificación del proyecto de ley para condonar las deudas y obligaciones económicas derivadas de la prestación de servicios de radiodifusión y otros servicios de telecomunicaciones educativas

La libertad de expresión e información no se limita a la ausencia de censura; requiere también de condiciones materiales que permitan su ejercicio efectivo. En el Perú, numerosas emisoras comunitarias, educativas, rurales y pequeñas emisoras comerciales enfrentan serias dificultades financieras que amenazan su existencia.

Actualmente, muchas emisoras educativas, comunitarias y rurales tienen deudas por tasas y canon, lo más grave aún, muchos de ellas han sido multadas, montos que, dada su naturaleza educativas y comunitarias, les resultan impagables.

Esta situación no solo pone en riesgo la supervivencia de estos medios, sino que atenta contra la pluralidad informativa. Estas emisoras son, en muchos casos, la única fuente de información local en sus comunidades e instituciones educativas

superiores y universitarias. Y de todos ello, más de la mitad de sus programaciones se dedican a temas de interés educativo y comunal, como alertas climáticas, avisos de autoridades locales y contenido en lenguas originarias.

Las cargas financieras desproporcionadas sobre medios de comunicación pequeños, educativos y comunitarios no pueden constituir una forma de censura indirecta a la libertar de expresión e información. Tanto más, que cuando se habla de manera general, la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus ha tenido un impacto incalculable en todos los medios de comunicación tradicional, además del impacto de los nuevos hábitos digitales de consumo de información.[1]

Por lo que, mediante la presente iniciativa legislativa proponemos la condonación de deudas y obligaciones económicas derivadas de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones educativas, que no solo busca fortalecer la libertad de expresión e información, sino también preservar la pluralidad informativa en el en la educación y demás sectores del país. Esta medida responde a la necesidad de garantizar un entorno mediático equitativo y diverso, en el que se promueva la transparencia, la veracidad y la participación activa de la ciudadanía en los asuntos de interés público.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no elimina ni altera ninguna regla o norma. Por el contrario, se ajusta y fortalece el marco legal actual, como el artículo 2, inciso 4, de la Constitución Política, que establece las libertades de información y expresión, así como el artículo 61, que establece la libre competencia; el numeral b) de la Ley N.° 28278, Ley de Radio y Televisión, que establece el acceso a la utilización y prestación de los servicios de radiodifusión está sujeto a los principios de igualdad de oportunidades.

Esta propuesta legislativa no se limita a la condonación de deudas, sino que es un acto de justicia y un gran paso para mantener la diversidad de voces que conforman nuestra democracia. Las emisoras comunitarias, educativas y rurales no solo son negocios; son portavoces de nuestras culturas, defensores de nuestros idiomas y, en ocasiones, la única luz que guía a nuestras comunidades en momentos de crisis.

[1] UNESCO (2021). *El impacto de la pandemia del COVID-19 en la sostenibilidad de los medios de comunicación en América Latina.* Cambios y transformaciones en los modelos de producción, fuentes de ingreso y productos de los medios latinoamericanos,

De aprobarse esta propuesta legislativa, el Parlamento Nacional reafirmaría su compromiso con la libertad de expresión dentro las instituciones educativas, no solo como un ideal abstracto, sino como una realidad presente en todos los rincones de nuestro país. Esta norma sería un reconocimiento a aquellos que, desde los valles de la amazonia, pasando por la costa, hasta las montañas de los andes, moldean diariamente la historia del país, informando cada acto y acontecimiento de diversa naturaleza.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3. 1. Costos

Costo	Sustento
Pérdida de ingresos por parte del Estado	Podría haber una disminución significativa en los ingresos fiscales provenientes de las tasas y cargos relacionados con los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones si se implementa la condonación de deudas.
Implementación y monitoreo del proyecto de ley	Para garantizar la correcta implementación de la medida, incluida la identificación de los beneficiarios y la verificación de las deudas condonadas, el área correspondiente del ejecutivo requerirá un esfuerzo considerable en términos de recursos humanos y técnicos.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Fortalecimiento de la libertad de expresión e Información	La medida permitirá a los medios, particularmente a aquellos que están experimentando dificultades financieras, con las instituciones educativas superiores y universitarias, continuar operando. Esto es esencial para fortalecer la democracia y el derecho ciudadano a la información y garantizar el pluralismo informativo y la diversidad de opiniones.
Acceso a información y comunicación	La población en general se beneficiará del acceso continuo y ampliado a servicios de

	telecomunicaciones como resultado de la condonación de deudas. Esto será especialmente beneficioso para la comunidad educativa, y en áreas rurales y de bajos recursos.
Sostenibilidad de medios locales regionales	La medida permitirá la supervivencia de los pequeños y medianos medios de comunicación, que son fundamentales para la economía local y la generación de empleos.
Estimulación de la economía digital	Al reducir los costos financieros de las compañías de telecomunicaciones, se puede fomentar la inversión en infraestructura y servicios digitales, lo que ayudará al crecimiento económico y tecnológico del país.
Reducción de la brecha digital en el país	La condonación de deudas aumentará la inclusión digital, especialmente en las comunidades marginadas, al promover el acceso equitativo a la información y la comunicación.
Fortalecimiento del tejido social	El acceso a una amplia gama de medios y plataformas de comunicación fomenta la cohesión social y el diálogo intercultural.

Según el análisis *ut supra*, los beneficios indirectos sociales, democráticos y económicos superan los costos fiscales y administrativos. El proyecto de ley fortalecerá la libertad de expresión y el derecho a la información, especialmente en las instituciones educativas de nivel superior y universitario. Además, promoverá la inclusión digital y la cohesión social al permitir la supervivencia y sostenibilidad de los medios de comunicación locales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Primera Política de Estado, referido a la "*Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*", que establece lo siguiente:

> *"Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d)*

establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Tercera Política de Estado, referido a la "*Afirmación de la identidad nacional*", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país: (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."

Del mismo modo, el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Décima Segunda Politica de Estado, referido a la "*Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte*", que establece lo siguiente:

"Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en

las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

En ese mismo sentido, el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Vigésima Cuarta Política de Estado, referido a la "*Afirmación de un Estado eficiente y transparente*", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

Finalmente, la presente iniciativa se alinea con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, específicamente en el tema cuarenta y tres (43) *"Leyes de apoyo a estudiantes de institutos y universidades"*.